

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00434-00

Se rechaza el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la decisión emitida 20 de septiembre de 2022 con el cual se negó la suspensión del proceso, a voces de lo previsto en el artículo 318 del Código General, puesto que el término con el que contaba para proponerlo venció el 26 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm, por tanto, el presentado el 10 de octubre de 2022 deviene extemporáneo<sup>1</sup>.

Se debe resaltar que la interposición de la acción de tutela<sup>2</sup> no tuvo la virtualidad de interrumpir el término de ejecutoria del auto de 20 de septiembre de 2022, pues allí, no fue decretada medida provisional que así lo dispusiera, tanto mas cuando lo tocante a esta sede judicial, aquella se condensó en referir: “...si las quejas se encontraban en desacuerdo con el proveído dictado el 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de suspensión del proceso que presentó el profesional del derecho que las representan en dicha actuación, debieron utilizar el recurso de reposición medio que resultaba el idóneo para exponer sus reflexivas a efectos de obtener la revocatoria o modificación de dicho proveído..”, consideración por la cual no hubo ninguna concesión de resguardo contra este juzgado.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(3)

J.R.

<sup>1</sup> Ver PDF 57-59 C-01

<sup>2</sup> Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Familia el 7 de octubre de 2022 PDF08 C-02.